



Coordinación de lo  
Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**

**DENUNCIANTE:** PROCEDIMIENTO OFICIOSO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG468/2019.

**DENUNCIADO:** PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 114, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 25, NUMERAL 1, INCISO H) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS (OMISIÓN DE EDITAR POR LO MENOS UNA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN Y UNA SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.**

**AL PARTIDO DENUNCIADO Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al instituto político denunciado y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintiséis de febrero de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

--- Chilpancingo, Guerrero, **veintiséis de febrero de dos mil veinte**. El Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

**CERTIFICA**-----

Que el acuerdo **de doce de febrero de dos mil veinte**, mediante el cual, entre otras cuestiones, se solicitó atentamente a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, a fin de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se encontrara debidamente notificado, remitiera diversa información relacionada con el partido denunciado, se notificó por oficio a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el **diecisiete de febrero del año en curso**, surtiendo efectos el propio día, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo concedido de **tres días hábiles**, transcurrió del dieciocho al veinte de febrero de este año, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna tendiente a cumplir con el requerimiento citado. **Doy fe.**-----





Coordinación de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

- - - Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. Conste. -----

Chilpancingo, Guerrero, veintiséis de febrero de dos mil veinte.

VISTA la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda éste expediente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 423, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ACUERDA:

PRIMERO. INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO FORMULADO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE. De la certificación que precede, así como del estado procesal que guardan los autos de este sumario, se advierte que el plazo de tres días hábiles otorgados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que remitiera diversa información relacionada con los hechos aquí denunciados, ha trascurrido en demasía, sin que a la fecha se haya atendido el citado requerimiento efectuado mediante acuerdo de doce de febrero del año en curso; por ende, con fundamento en lo previsto en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero<sup>1</sup>, requiérase de nueva cuenta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a fin de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente notificado este acuerdo, informe lo siguiente:

- 1) Si en el Sistema Integral de Fiscalización, obra alguna póliza, comprobante de pago, factura, contrato o cualquier otra constancia que revele que el Partido Movimiento Ciudadano (Comisión Operativa Estatal en Guerrero) erogó algún gasto por concepto de tareas editoriales dentro del ejercicio fiscal 2018, en Guerrero, a fin de cumplir con la obligación establecida en los artículos 25, numeral 1, inciso h de la Ley General de Partidos Políticos y 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en editar al menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico. En caso de ser afirmativa su respuesta, remita copia certificada del soporte documental respectivo.
2) Informe, si la persona moral "MULTIGRAFICA PUBLICITARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" con Registro Federal de Contribuyentes

1 ARTÍCULO 435. [...]

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.



**Coordinación de lo  
Contencioso Electoral**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.**

MPU050413FC4, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativa su respuesta, **remita la información de contacto registrada**, en virtud de que dicha información resulta indispensable para la sustanciación de este procedimiento sancionador.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las Tesis XIV/2015 y XXXII/2012, respectivamente, de rubros: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN.”** e **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE PROPORCIONARLA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**

RECIBIDA  
RC

**SEGUNDO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este proveído por oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haciendo uso del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) y por estrados al partido denunciado y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)**

Lo que hago del conocimiento al instituto político denunciado y al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintisiete de febrero de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**

  
**IEPC**  
**GUERRERO**  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
**LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN,**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintisiete de febrero de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PASO/002/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, Colonia la Cortina, de esta Ciudad, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento** oficioso con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG468/2019, por presunta infracción al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico), lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**